



Ubicación 83835
 Condenado ALCIDES TUNJANO AREVALO
 C.C # 93362357

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de Julio de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 968 del TREINTA (30) de JUNIO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 31 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


 MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Ubicación 83835
 Condenado ALCIDES TUNJANO AREVALO
 C.C # 93362357

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de Agosto de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 4 de Agosto de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


 MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



PROCEDIMIENTO LEY 600 DE 2000

Número Único: 25269-31-04-001-2005-00003-00

Número Interno: (83835)

CONDENADO: ALCIDES TUNJANO AREVALO

Cédula de Ciudadanía: 93362357

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HOMICIDIO AGRAVADO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB"

Auto Interlocutorio: 968

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Junio Treinta (30) de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado a **ALCIDES TUNJANO AREVALO**.

ANTECEDENTES

El Juzgado 1 PENAL DEL CIRCUITO de FACATATIVA CUNDINAMARCA, mediante sentencia emitida el 13 de Mayo de 2005, condenó a **ALCIDES TUNJANO AREVALO** a la pena principal de 25 AÑOS, 06 MESES de prisión, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes como autor responsable del delito de FABRICACION, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HOMICIDIO AGRAVADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El condenado viene detenido por cuenta de este despacho judicial desde el 18 de enero del 2012, hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

El responsable del Área de Gestión Legal del Interno "COBOG" de la Picota, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por **ALCIDES TUNJANO AREVALO**, en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ TRABAJO
17385393	Enero, Marzo, abril de 2019	440
17458708	Mayo y Junio de 2019	296
17577618	Julio, Agosto y Septiembre de 2019	448
17689017	Octubre, Noviembre y Diciembre de 2019	432



17776122	Enero, Febrero y Marzo de 2020	576
****	TOTAL:	2192

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como Ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

Artículo 82. Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo o a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para esto efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo".

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, las actividades laborales desarrolladas por **ALCIDES TUNJANO AREVALO**, le representan descuentos de pena de 137 DÍAS.

En el caso sub-judice, se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **ALCIDES TUNJANO AREVALO**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Respecto al certificado N°17385393 para realizar el estudio de una eventual redención de pena, respecto al mes de Febrero de 2019, por labores desarrolladas por el condenado, sería el caso entrar a redimir las horas certificadas correspondientes a 88, si no fuera porque revisada la documentación se evidencia que dichas actividades fueron calificadas como DEFICIENTES.

Por tanto no se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena para dicho mes, toda vez que a pesar de que se allegaron certificados que constatan el tiempo de laborado desplegado por el implicado, su desempeño en tales actividades no fue optimo por tal razón fueron calificadas como deficientes.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.



RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCESE como parte cumplida de la pena impuesta a **ALCIDES TUNJANO AREVALO**, el periodo de 137 DÍAS, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de reconocer como parte cumplida de la pena impuesta a **ALCIDES TUNJANO AREVALO**, el tiempo computado en el certificado N°17385393 respecto al mes de Febrero de 2019, por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad con lo expuesto en la parte emotiva del presente auto.

TERCERO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado para los fines legales pertinentes.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición, reposición en subsidio de apelación y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Large diagonal watermark stamp: "PROCESADO"]

[Handwritten signature]
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

yac
[Large handwritten letter 'J']

Unidad de Servicios Administrativos Juzgado
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Escriba Fecha Notificación por Estado No.

29 JUL 2020 -- 12--

La única providencia

La Secretaria *[Handwritten mark]*

UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS

Bogotá, D.C. 10 04 2020

En la fecha a partir de la anterior providencia a
 AlCIDES Tunjano
 93362354
 El Notificado, A-T-A *[Fingerprint]*

El (la) Secretario(a) _____

RE: NOTIFICACION M.PUBLICO A.I. 968(30-06-2020) N.I. 83835-25

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 9/07/2020 2:35 PM

Para: Andrea Carolina Duran Pertuz <aduranp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 09 de Julio de 2020, Ministerio Público se notifica del auto 968 del 30 de junio de 2020, proferido por el Juzgado 25 de

Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad.

Atentamente,

MARIA YAZMIN CRUZ MAHECHA
Procuradora 379 Judicial I Penal

De: Andrea Carolina Duran Pertuz <aduranp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 7 de julio de 2020 7:17 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION M.PUBLICO A.I. 968(30-06-2020) N.I. 83835-25

**DRA. MARÍA YAZMÍN CRUZ MAHECHA
PROCURADURA 379 JUDICIAL 1 PENAL
BOGOTÁ D.C**

POR MEDIO DE LA PRESENTE SE **NOTIFICA A.I. 968(30-06-2020)** MEDIANTE EL CUAL EL **JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ REDIMIÒ PENA AL CONDENADO ALCIDES TUNJANO AREVALO**



ANDREA CAROLINA DURAN PERTUZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVA GRADO VI
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

ACUSAR RECIBIDO.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Bogotá 10 de julio 2020

Señora: juez "25" de Ejecución de Penas Privadas

Stamp: Rama Judicial, Centro de Servicios Administrativos, Juzgado de Ejecución de Penas Privadas, Bogotá. Includes fields for FECHA (JUL 23 2020), HORA (9:43), and NOMBRE FUNCIONARIO (83835-25). A QR code is present in the top right corner.

Referencia: Recurso de Reposición al Auto 968 del 30 de junio 2020. "Retención Pendiente"

Respetuoso saludo.

M= 83835-25

Es menester hacer uso del derecho a la contradicción y defensa en cuanto a sus manifestaciones al certificado 17385393 por las 88 horas NO Redimidas.

- 1) dentro de los elementos facticos señoría para ejercer la contradicción y defensa es importante y relevante acudir a lo estipulado en el artículo; 134 ley 65/93, Art 135, 136, 137, 138.
- 2) descargos que motivo la Remisión de lo manifestado por su honorable despacho como "Deficientes." esto genera una optica de su parte totalmente contraria a la Verdad que menoscaba mis derechos administrativos por desinformación Por parte del Inpec
- 3) en caso de tener el Informe motivado le Ruego Por favor otorgarme copia del mismo Art; ACN.

en Espera de sus manifestaciones en derechos correspondientes
Respetuosamente

Alcides Tunjans Arevalo
CC 93362357 TD 68737 A-T-A

La Puesta Erau Patio 2º Torre A

